



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202205000676

Fecha: 10/10/2022

Tipo: RESOLUCION



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

\*202205000676\*

Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

EL VICERRECTOR DE DODENCIA E INVESTIGACIÓN DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"

El doctor **JORGE ELIÉCER CÓRDOBA MAQUILÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.794.400, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante resolución Nro. S202105000675 del 21 de diciembre de 2021, delegado para contratar según resolución Nro. 201905000045 del 23 enero de 2019, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se propone mejorar la calidad de la formación y obtener la certificación de todos sus programas académicos, es por ello que para contribuir con el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte en la institución, el Sistema de Bibliotecas requiere adquirir material bibliográfico actualizado y pertinente para la Biblioteca Central Medellín, que garantice la calidad académica de los programas que imparte la institución, buscando así contribuir con el mejoramiento de la calidad educativa, apoyar la gestión académica y la investigación, responder a las necesidades y requerimientos de las entidades encargadas de aprobar la acreditación institucional como son el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Acreditación, con base en las diferentes visitas efectuadas.
2. Los títulos solicitados responden tanto a las demandas y solicitudes de los docentes de los diferentes programas ofertados en la sede Central del Politécnico, como de los estudiantes, lo cual permite responder a la demanda, pertinencia y oportunidad del material bibliográfico a adquirir.
3. EDITORIAL TRILLAS DE COLOMBIA LTDA es proveedor exclusivo de sus títulos tal como lo exponen los documentos adjuntos.
4. Que El Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.
5. Que el literal "g" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".





## RESOLUCIÓN

6. Que el servicio mencionado en el objeto se enmarca tal y como lo establece la reglamentación dentro de las causales de Contratación Directa.
7. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el valor del contrato que se derive de la presente contratación será por la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Noventa Mil Quinientos Pesos M/L \$4.690.500**, la cual tiene una vigencia de operación por dos años y amparada en el CDP 8316 de la vigencia fiscal 2022.
9. Que el plazo será contados a partir de la firma del acta de Inicio y aprobación de las garantías por dos años.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa, cuyo objeto es: "Adquisición Material Bibliográfico Sede Medellín (68) libros de la Editorial Trillas", por valor de **Cuatro Millones Seiscientos Noventa Mil Quinientos Pesos M/L \$4.690.500**, la cual tiene una vigencia de operación por dos años y amparada en el CDP 8316 de la vigencia fiscal 2022, con la empresa **EDITORIAL TRILLAS DE COLOMBIA LTDA**, por ser proveedor exclusivo en el servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge E. Córdoba M.*  
**JORGE ELÍECER CÓRDOBA MAQUILÓN**  
 VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. *Ludy E.*

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUISA FERNANDA PANIAGUA TABARES	<i>[Firma]</i>	05/10/2022
Revisó	Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	10/10/2022
Aprobó		<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

